



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 666-2025-UNACH

Chota, 10 de septiembre del 2025

VISTO:

La Carta N° 663-2025-UNACH/VPA, de fecha 09 de septiembre de 2025; el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Siete (37), de fecha 10 de septiembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables"*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) académico, *"Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria"*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia académica se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden"*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas"*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 *Funciones de la Comisión Organizadora Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

b) *Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, se designó a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, el artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH de fecha 04 de julio del 2025, establece que: el Vicerrector Académico, *"es la máxima autoridad encargada de la gestión de la formación académica. Facultada para formular, dirigir, supervisar y ejecutar las políticas de formación académica de modo participativo, buscando garantizar su calidad. Se implementa a través de las Facultades y los Órganos de línea respectivos"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2025-UNACH, de fecha 12 de marzo del 2025, se restablece la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2020-UNACH, de fecha 18 de diciembre de 2020, artículo 12°, prescribe que: el Vicerrectorado Académico es la máxima autoridad en el ámbito de formación académica;

Que, mediante Resolución N° 485-2016-C.O./UNACH, de fecha 22 de septiembre del 2016, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 537-2025-UNACH, de fecha 14 de julio del 2025, se aprobó el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Carta N° 663-2025-UNACH/VPA, de fecha 09 de septiembre de 2025, el Vicepresidente Académico solicita se deje sin efecto o se modifique el literal a) del artículo 237° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en relación a la calificación final mínima de cinco (05) puntos, para examen de aplazados; a fin de considerar una calificación mínima de ocho (08), en concordancia con el inciso d), artículo 46° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, debiendo emitirse acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 37, de fecha 10 de septiembre del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Organizadora, **SE APROBÓ: MODIFICAR**, el literal a) del artículo 237° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el literal a) del artículo 237° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución N° 485-2016-C.O./UNACH, de fecha 22 de septiembre del 2016, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 237°. Examen de aplazados

- a) Los estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima aprobatoria en una asignatura y no hayan sido inhabilitados por inasistencias, tienen derecho a rendir examen de aplazados en el mismo ciclo académico en que fueron desaprobados, previa cancelación de la tasa correspondiente y siempre que hayan alcanzado una calificación final mínima de ocho (08) puntos.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, adopte las acciones necesarias para la difusión y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER, los efectos de la Resolución N° 485-2016-C.O./UNACH, de fecha 22 de septiembre del 2016, en todo lo que no se oponga a la modificación antes señalada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimientos y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. (<http://www.unach.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Firma]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Firma]
Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (a)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA